

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Marzo de 1890.)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Refundidos en un solo Cuerpo con la denominacion de «Médicos auxiliares de la Administracion de justicia y de la penitenciaria», los Médicos forenses de los Juzgados de instruccion y los de cárceles y correccionales á que se refiere el art. 35 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, y con el fin de llevar á la práctica las disposiciones

contenidas en el de 26 de Diciembre del mismo año en la forma que mejor responda á las necesidades del servicio;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En los Juzgados de instruccion donde hubiere en propiedad Médico de cárcel y estuviere vacante la plaza de Médico forense, ó donde hubiere Médico forense en propiedad y estuviere vacante la plaza de Médico de cárcel se refundirán los dos cargos en un mismo Médico, salvo las incompatibilidades establecidas en el art. 4.º del mencionado Real decreto de 26 de Diciembre último.

2.º Donde hubiere más de un Médico forense y este cargo sea compatible con el de Médico de cárcel, ó viceversa, según el artículo 3.º, se hará la refundicion en el más antiguo, á tenor de lo que dispone el art. 6.º

3.º Los Médicos forenses ó de cárceles comprendidos en los casos anteriores, podrán solicitar desde luego la refundicion por conducto del Presidente de la Audiencia, quien elevará las instancias á este Ministerio, informadas por la Sala de gobierno.

4.º Donde se encuentren á la vez vacantes las plazas de Forense y de Médico de cárcel y haya compatibilidad para su simultáneo

desempeño, se hará la provision de los dos cargos en un sólo individuo, previo concurso.

5.º Realizada la refundicion de los dos cargos, y organizado definitivamente el Cuerpo Médico auxiliar de la Administracion de justicia y de la penitenciaria, las vacantes que ocurran se proveerán con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º

6.º Para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en el citado Real decreto, los Presidentes de las Audiencias remitirán á este Ministerio desde luego una relacion de las vacantes de Médicos de las dos clases, indicadas con el siguiente detallé.

Primero. Juzgados donde haya Médico forense ó de cárcel en propiedad y esté vacante uno de los dos cargos, especificando si es ó no compatible su desempeño.

Segundo. Juzgados en que los dos cargos se hallen provistos, determinando también si existe compatibilidad ó incompatibilidad.

Tercero. Juzgados en que los dos cargos se hallen vacantes, haciendo igual determinacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1890.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

(*Gaceta del 27 de Marzo de 1890.*)

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica de Obstetricia por traslacion á la Facultad de Cádiz de D. José Rubio y Argüelles que la desempeñaba;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la mencionada cátedra se anuncie á oposicion, por ser este el turno á que corresponde su provision.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1890.—*Veragua*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía topográfica por traslacion de D. Benigno Morales Arjona que la desempeñaba á la Universidad de Valladolid;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la mencionada cátedra se anuncie á oposicion, por ser éste el turno á que corresponde su provision.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1890.—*Veragua*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(*Gaceta del 28 de Marzo de 1890.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.ª y 2.ª subasta para el aprovechamiento de la resinacion de pinos del monte titulado El Negral, perteneciente al pueblo de Santiago del Arroyo, he acordado señalar el día 11 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo, y con asistencia de un empleado del ramo de montes tenga lugar una 3.ª subasta, bajo el nuevo tipo de 10 céntimos de peseta por cada pino que se entregue al rematante y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 26 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

NÚM. 420.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Á los Administradores Subalternos de la Provincia.

CIRCULAR.

La Direccion General de Contribuciones Directas con fecha 11 del actual dice á la Delegacion de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«Debiendo comenzar en breve plazo los trabajos preliminares para formar las matrículas de la contribucion industrial que han de regir en el inmediato año económico, este Centro directivo cree conveniente recordar á V. S. el cumplimiento de dicho servicio, á fin de que desde luego adopte las medidas que estime oportunas para que, sin excusa alguna, *empiecen aquellos en 1.º de Abril próximo y terminen en 20 de Junio siguiente*, segun establecen los preceptos reglamentarios. Es, por lo tanto, absolutamente necesario que, ateniéndose á los mismos esa Administracion, procure tener aprobadas todas las matrículas para la fecha expresada, á fin de que la cobranza se verifique en la época al efecto establecida, separándose en esto de la conducta seguida por algunas de su clase que procedieron con injustificable retraso en el particular, no obstante las gestiones de esta Superioridad para evitarlo; en la inteligencia de que si bien el Reglamento no le facilita medios coercitivos para impedir tal abuso, se halla dispuesta á proponer al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el correctivo que considere oportuno para regularizar dicho servicio, que sólo requiere voluntad y buen orden para ejecutarlo, máxime cuando la marcha normal de las Subalternas no permite ya disculpar la demora.

El procedimiento más eficaz para obtener tal resultado, está reducido á señalar á los alcaldes plazos proporcionados á la importancia de la matrícula que deben formar, y á utilizar oportunamente los medios coercitivos que facilita el artículo 17 del Reglamento, acerca de lo cual debe V. S. cooperar empleando todo el prestigio de su autoridad; prescindiendo en absoluto de contemplaciones que no consiente el cumplimiento estricto de los deberes que el cargo impone, y que en manera alguna pueden eludirse, si se ha de administrar con celo y corresponder á la confianza que aquel lleva consigo. Tambien ha de contribuir á dicho resultado el buen orden y actividad en todo lo relativo á la agremiacion, para lo cual importa no tolerar demoras injustificadas en los repartimientos, y señalar plazos prudentiales para verificarlos; circunstancias que no tienen en cuenta todas las Administraciones.

Asimismo debe V. S. persuadirse de la importancia que entraña la formacion de una

matrícula exacta, haciéndolo comprender tambien á la Administracion, que de ello depende que el Tesoro perciba los valores que legítimamente le correspondan, y que aquella marche expedita y desembarazadamente. Para conseguirlo es indispensable que, sin pretextos de ninguna clase, se eliminen de dicho documento todos los contribuyentes declarados fallidos y los que hayan sido baja, á fin de que las listas que deben facilitarse á los gremios para formar sus repartos no se presten á la defraudacion, que en otro caso se podría cometer imponiendo á los notoriamente insolventes cuotas mayores que las de tarifa, lo cual debe evitarse por todos los medios, cumpliendo además con exactitud lo preceptuado en el párrafo 2.º, artículo 56 del Reglamento. Es más, si cualquiera industrial solicitase la baja durante la formacion del repartimiento, debe ponerse inmediatamente en conocimiento de los Síndicos y Clasificadores para que lo tengan en cuenta, exigiéndoles recibo de la comunicacion, como así bien de la lista antes indicada, en la que debe hacerse constar que se ha tenido presente al formarla el precepto de dicho artículo, á fin de que en todo tiempo pueda depurarse á quién son imputables las responsabilidades á que hubiere lugar.

El temor de que si se eliminan de las matrículas los industriales insolventes bajan notablemente los valores, no puede servir de disculpa á las Administraciones y constituye error trascendental, que revela á la vez falta del celo é inteligencia necesarios para compensar con otros reales y positivos las cifras que aquellos simulaban. Los fallidos y bajas solo representan valores ficticios, pero en cambio, su inclusion en matrícula constituye para el Tesoro una pérdida importante, cual es el premio de cobranza que debe satisfacer á los recaudadores, y un cúmulo de expedientes que dificultan el despacho de los demás servicios, y en último término se reducen á indeterminables listas publicadas en los *Boletines oficiales*, sin resultado práctico alguno y hasta con descrédito para la Administracion. Por ello no puede este Centro prescindir de mandar con insistencia una y otra vez que se segreguen de las matrículas dichos individuos, si bien, desgraciadamente, no ha conseguido hasta ahora realizar más que en

parte sus propósitos, según demuestra la experiencia y los resultados de las visitas de inspección que vienen á evidenciar el lamentable estado de este asunto en algunas provincias. Dedique, pues, V. S. preferente atención al mismo, y procure por todos los medios de que dispone, que se cumplan escrupulosamente los mandatos superiores respecto al particular, pues de otro modo no podrá menos de adoptarse medidas extremas para conseguirlo.

Hay también que tener presente que en la actualidad las matrículas son por extremo deficientes, pues la contribución de que se trata es susceptible de gran incremento en sus productos, si á ello contribuyen con sus esfuerzos todos los funcionarios que intervienen en su administración, dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, y si la rectificación del Padrón no es un acto de pura fórmula despojado de la importancia y trascendencia que debe tener en dicho resultado.

Para persuadirse de que esto es una verdad evidente, basta fijarse en un solo concepto: los valores de Patentes. En la mayor parte de las provincias se hallan casi abandonadas las industrias comprendidas en dicha Tarifa, no obstante las repetidas advertencias de este Centro para conseguir que las mismas rindan los productos que son susceptibles; pero estos esfuerzos se anulan por completo ante la falta de celo de las Administraciones y la deficiencia de la investigación, á la que seguramente se ofrece en el particular ancho campo en que demostrar su actividad. La disculpa de que por no figurar en matrícula dichas industrias no pueden recaudarse los productos que las mismas debieran rendir, no es otra cosa que un frívolo pretexto con que pretenden excusarse las oficinas negligentes, porque aparte de que con arreglo al Reglamento de 1873 solo se comprendían en aquella las de la 1.^a División, lo cual daba lugar á no pocos fallidos, circunstancia contradictoria con la índole especial de las cuotas que á las mismas corresponden y en las cuales no puede haber insolvencia, en la actualidad se exige á los Alcaldes, á la vez que la matrícula, una relación de los individuos que en sus localidades ejercen dichas industrias, y ese dato, que suple perfectamente á la inscripción en matrícula,

puede y debe servir de base á la Administración para realizar los valores de que se trata, y á los Inspectores de Hacienda para descubrir las ocultaciones y promover el castigo del fraude. Y no se diga que la decadencia de los valores es debida á la disminución de la industria, porque la prueba en contrario resulta palmariamente de datos estadísticos que obran en este Centro y del aumento que el mismo ha logrado en contadas provincias desde que el Banco de España cesó en la recaudación de contribuciones.

Si estos resultados pueden obtenerse en un solo concepto, con mayor razón es dable alcanzarlos en todos los sujetos á tributación, y para ello no es necesario violentar los preceptos del Reglamento y las Tarifas; basta solo aplicarlos estrictamente, administrando con celo y lealtad los intereses confiados, y la tarea será sumamente fácil si se tiene en cuenta que no todos los industriales satisfacen contribución, ni menos los que lo verifican están clasificados en el concepto que les corresponde. Apreciando pues, esta circunstancia importantísima, y contando con la eficaz cooperación de los Inspectores de Hacienda, es por demás sencillo y expedito llegar á una cifra mucho más alta en valores positivos, y llenar además el vacío que en dichas matrículas dejan los industriales indebidamente comprendidos en ellas.

Entrando ahora en otro orden de consideraciones, este Centro debe manifestar á V. S. que en lo tocante á las formalidades para la constitución de gremios, repartos y demás, la Administración debe atenerse á lo preceptuado en el Reglamento y en las Circulares de 21 de Marzo de 1884 y 19 de igual mes de 1889 que lo complementaron, las cuales contienen reglas para todos los casos que puedan ocurrir en la práctica. Y como quiera que aun hay Administraciones que aprueban los repartos sin que les preceda el acta en que es inexcusable se consignen las bases á que deben obedecer, tolerando también que el juicio de agravios no se verifique después de hechos aquellos, previa convocatoria con *cinco días de antelación*, contados desde que se publique el anuncio en los periódicos de la respectiva localidad, sin tener presente que cualquiera reclamación que se intente contra ta-

Los actos necesariamente ha de motivar su nulidad, que, como es natural, produce siempre trastornos y dificultades, preciso de todo punto é indispensable es que se eviten tales faltas cumpliendo exactamente con lo que acerca del particular está prevenido.

Se observa también que las reclamaciones de agravio no se tramitan con actividad ni se justifican en la forma que establece el art. 5.º de la Ley de 18 de Junio de 1885: que algunos Delegados al resolverlas no se concretan á atender aquellas que lo requieran, alterando todo el repartimiento, sin advertir que esta es atribucion peculiar de los gremios, y no puede menos de respetarse; y que toleran ó autorizan indebidamente á los Inspectores de Hacienda para que intervengan en tales asuntos, ajenos por completo á sus atribuciones, siendo así que debieran limitarse á la aplicacion á dichos casos de los artículos 64 y 69 del Reglamento, en armonía con la referida Ley. Procure, por lo tanto, V. S. evitar por su parte faltas semejantes, y contribuir de ese modo á regularizar el servicio de la manera que corresponde.

La experiencia demuestra igualmente que la aplicacion de los artículos 19 y 57 del Reglamento ofrece algunas dificultades en lo tocante á la agremiacion, que no debieran ocurrir si se estudiasen cual corresponde su letra y espíritu, y, por lo tanto, es necesario evitarlas á todo trance, pues mientras aquel precepto exista, forzoso es sostenerlo y llevarlo á cabo en todas sus consecuencias. Para conseguirlo debe tenerse presente que, aparte de que no procede admitir bajas durante la época en que se constituyen los gremios, á condicion de cesar *en 30 de Junio*, como ha ocurrido en algunas oficinas, si un industrial solicita la suya *antes de 1.º de Abril*, y le sustituye cualquiera individuo en el mismo establecimiento ó industria, éste no puede disfrutar de los beneficios que concede el referido artículo 19, porque si bien la cuota, tratándose de profesiones cuyo ejercicio es personal, se exige al individuo, en los demás casos afecta tambien á la industria y al establecimiento, circunstancia que el gremio no puede menos de apreciar al hacer el reparto. Si después de verificado éste se solicita la baja en igualdad de condiciones, se aplicará la mis-

ma doctrina; y finalmente, si la baja es absoluta y tiene lugar antes de comenzar los trabajos preliminares para formar la matrícula, y el industrial vuelve á ejercer la misma industria ó profesion antes de que transeorra un año, ha de cumplirse lo preceptuado en el artículo 57, señalándole la cuota de tarifa que á prorrata corresponda, á partir de la fecha en que de nuevo comience su industria, y además la que proporcionalmente deba imponérsele con arreglo á la que anteriormente tenía señalada en el gremio; diferencia que ha de refluir en beneficio del mismo para el inmediato año, del mismo modo que deben cargársele las que procedan de reclamaciones resueltas favorablemente, según dispone el artículo 69, toda vez que no pueden surtir su efecto en el reparto que las motiva á menos que éste no adoleciera de un vicio de nulidad que hiciera necesario formarlo de nuevo.

Resta sólo recomendar á V. S., como igualmente á la Administracion, que no se demore por ningún motivo el tramitar los expedientes sobre reclamaciones de agravio, para que en caso dealzada puedan resolverse oportunamente las mismas, cuidando á la vez dicha oficina de dar cuenta de haber comenzado los trabajos para formar la matrícula *en 1.º de Abril, y á partir de la primera quincena de Mayo inclusive*, de los adelantos de este servicio en la forma que está prevenido.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL á los efectos consiguientes. Y con objeto de conseguir los fines indicados y que este servicio se lleve á cabo con la mayor rapidez posible, es de creer que V. habrá ya adoptado las medidas necesarias para que sin excusa alguna dichos trabajos empiecen y terminen en los plazos marcados dando las instrucciones necesarias al efecto á los *Alcaldes de los Ayuntamientos de los respectivos distritos*, fijándoles un plazo prudencial para que dentro del mismo puedan formar su matrícula, debiendo tener en cuenta para ello las disposiciones que contiene la preinserta Circular. Con el objeto de conseguir los fines que se indican en la misma y que este servicio se lleve á cabo con la mayor rapidez, *la Administracion recomienda á los Subalternos de la provincia* todo el celo y asiduidad que demandan los intereses del Tesoro, para que las

matrículas no solo respondan á lo que hay derecho á esperar, sino á la mayor precision y exactitud en las individualidades que deben comprenderse en ellas.

A medida que se aprueben las matrículas cuidarán de que se vaya redactando el estado de valores, con arreglo al modelo núm. 10 del Reglamento, para que al aprobar la última se tenga formado el referido estado y puedan remitirse á esta Administracion, dedicando á este servicio las horas ordinarias y extraordinarias que sean necesarias. Del recibo de la presente asi como de haber comunicado á los Ayuntamientos las órdenes oportunas se servirá darme conocimiento inmediatamente, como tambien de haber dado principio á las operaciones, y una vez comenzadas, irá dando los partes periódicos del estado en que se halla el servicio de exámen y censura de las matrículas de los pueblos del distrito á fin de que ésta Administracion pueda refundirlos en los que ha de remitir á la Direccion general, cada ocho días á partir de 1.º de Mayo próximo.

Valladolid 28 de Marzo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Ferreras*.

Núm. 375.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

AÑO DE 1890.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva la Condesa.

Lista rectificada y ultimada de los Contribuyentes de este pueblo que son electores en dicho año para Compromisarios de Senadores.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.
------------------	----------------------

Concejales.

- | | |
|---|----------------------------|
| 1 | D. Gregorio Bueno Curieses |
| 2 | Pedro García Perez |
| 3 | Manuel Bueno Perez |
| 4 | Facundo Pardo Dominguez |

- | | |
|---|-------------------------|
| 5 | Blas García Perez |
| 6 | Clemente Rueda Palomino |

Contribuyentes.

- | | |
|----|------------------------------|
| 7 | D. Ildefonso Pardo Cembranos |
| 8 | Manuel García Dominguez |
| 9 | Domingo Pardo Palomino |
| 10 | Eugenio Pardo Palomino |
| 11 | Julian García del Pozo |
| 12 | Antonio Perez Palomino |
| 13 | Pedro Bueno Curieses |
| 14 | Manuel Gonzalez y Gonzalez |
| 15 | Julian Pardo García |
| 16 | Saturio Lopez Puerta |
| 17 | Silverio Pardo Rueda |
| 18 | Luis García Pardo |
| 19 | Francisco García Dominguez |
| 20 | Faustino Gonzalez Rodriguez |
| 21 | Andrés Dominguez Pisonero |
| 22 | Salvador Hernandez Rubio |
| 23 | Ignacio del Pozo Martinez |
| 24 | Vicente García Oteruelo |
| 25 | Benito Bueno Rueda |
| 26 | Nicasio Rueda Pardo |
| 27 | Felipe Bueno Palomino |
| 28 | Miguel Bueno Rueda |
| 29 | Basilio Gonzalez Solla |

Villanueva la Condesa 15 de Marzo de 1890.—El Seretario, Andrés Dominguez.—V.º B.º El Alcalde, Pedro García.

Núm. 397.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldéz.

Lista definitiva de los señores Concejales y un número cuádruplo de mayores Contribuyentes para la eleccion de Compromisarios para Senadores, la cual se publica en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS
------------------	---------------------

Señores del Ayuntamiento.

- | | |
|---|----------------------------------|
| 1 | D. Segundo Cantalapiedra Maestro |
| 2 | Victor Fernandez Cantalapiedra |

- 3 Mariano Muñoz Martín
- 4 Fructuoso Lorenzo Montalvo
- 5 Pedro Perez Lorenzo
- 6 Román García Cantalapiedra
- 7 Francisco Arrieta Lorenzo
- 8 Vicente Bayón Alonso
- 9 Juan Gonzalez Perez
- 10 Evaristo Lorenzo Lorenzo

Mayores contribuyentes.

- 11 D. Félix de Castro Alonso
- 12 Eleuterio de Rueda Lorenzo
- 13 Mariano García Martín
- 14 Fructuoso de Rueda García
- 15 Víctor Perez Lorenzo
- 16 Serapio Lorenzo Cantalapiedra
- 17 Daniel Sanchez Muñoz
- 18 Tomás Perez Lorenzo
- 19 Gabino Diez Neira
- 20 Valentin Sastre García
- 21 Víctor Vicente Bayón
- 22 Tomás Fernandez Molon
- 23 Luciano Gonzalez Perez
- 24 Teodosio Gonzalez Carretero
- 25 Francisco de Castro Castro
- 26 Faustino Lorenzo Mateos
- 27 Benito Rincon Lorenzo
- 28 Crisanto Rincon de Castro
- 29 Indalecio Muñoz Hernandez
- 30 Isaac Martín Carretero
- 31 Deogracias Hernandez Mongero
- 32 Leonardo Perez Iscar
- 33 Ildefonso de Castro Castro
- 34 Juan Antonio Gonzalez Iscar
- 35 Vicente Sanchez Muñoz
- 36 Galo Saez Ramiro
- 37 Agapito Martín Carretero
- 38 Modesto de Iscar Hernandez
- 39 Indalecio Lorenzo Lorenzo
- 40 Gabriel Carrion Lorenzo
- 41 Casiano Carretero
- 42 Mariano Alonso Benito
- 43 Román Fernandez Molon
- 44 Rufino Martín Muñoz
- 45 Mariano Muñoz Maestro
- 46 Manuel Maestro Muñoz
- 47 Felipe Pedraz Merino
- 48 Diego Muñoz Tejo
- 49 José Andrés Melgar
- 50 Anacleto Rincon de Castro

Pozaldéz 10 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Segundo Cantalapiedra.—El Secretario, Teodoro Redondo.

Núm. 383.

**Ayuntamiento constitucional de
Villalba de la Loma.**

AÑO DE 1890.

Lista rectificada y ultimada de los contribuyentes de esta villa, que tienen derecho en dicho año para Compromisarios para Senadores.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.
------------------	----------------------

Concejales.

- | | |
|---|---------------------------|
| 1 | D. Lorenzo Pisonero Perez |
| 2 | Martín Rojo Vinagre |
| 3 | Gaspar Perez Garrido |
| 4 | Jerónimo Pisonero Perez |
| 5 | Francisco Panero Llanos |
| 6 | Regino Perez de Perez |

Mayores contribuyentes.

- | | |
|----|-------------------------------|
| 1 | D. Antonio Lopez Espinel |
| 2 | Angel Perez Garrido |
| 3 | Manuel Pisonero Martinez |
| 4 | Santiago Pisonero Rubio |
| 5 | Juan Pisonero Perez |
| 6 | Manuel Pisonero Gallego |
| 7 | Pedro Cifuentes |
| 8 | Santos Pisonero Perez |
| 9 | Santos Perez Garrido |
| 10 | Policarpo Perez Tejo |
| 11 | Eugenio Pisonero Santos |
| 12 | Francisco Pisonero Gallego |
| 13 | Jerónimo del Pozo Pisonero |
| 14 | Lorenzo Perez Garrido |
| 15 | Juan Perez Patan |
| 16 | Iñigo Espinel Gago |
| 17 | Estanislao Pisonero Hompanera |
| 18 | Antonio Pisonero Gallego |
| 19 | Antonio Pisonero Perez |
| 20 | Celestino Ferreras Perez |
| 21 | Andrés Perez Tejo |
| 22 | Anastasio Pisonero Rodriguez |

- 23 Tomás Pisonero Rodriguez
24 Victorino Martinez Cardo

Villalba de la Loma 1.º de Febrero de 1890.
—El Alcalde, Lorenzo Pisonero.—El Secretario, Francisco Pisonero.

NUM. 384.

Ayuntamiento constitucional de Fuensaldaña.

Lista nominal definitiva de los señores Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á emitir sus votos en la eleccion de Compromisarios para Senadores, que se publica en cumplimiento de lo ordenado el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.
------------------	----------------------

Señores concejales.

- | | |
|---|----------------------------|
| 1 | D. Santiago Briso Montiano |
| 2 | Jorge García Briso |
| 3 | Manuel García Briso |
| 4 | Tiburcio Lebrero Ortega |
| 5 | Lino Duque Villalba |
| 6 | Julian Villalba de la Rosa |
| 7 | Pedro Lebrero García |
| 8 | Vicente Placer Tabarés |

Señores contribuyentes.

- | | |
|----|--------------------------------|
| 9 | D. Santiago Príncipe Hernandez |
| 10 | Fulberto Briso Morante |
| 11 | Celestino García Briso |
| 12 | Valeriano Briso Montiano |
| 13 | Manuel Moral Sarabia |
| 14 | Claudio Calle Agundez |
| 15 | Ezequiel Príncipe García |
| 16 | Eulogio García Poliz |
| 17 | Pascual del Barrio Leonardo |
| 18 | Bartolomé Hernandez Herrera |
| 19 | Telesforo Rodriguez García |
| 20 | Agustin Parrado Placer |
| 21 | Ignacio Morante Briso |
| 22 | Faustino Hernandez Perez |
| 23 | Prudencio Duque Villalba |
| 24 | Pedro Duque Villalba |

- | | |
|----|----------------------------|
| 25 | Pedro Villalba Lopez |
| 26 | Bonifacio Crespo Zurro |
| 27 | Vicente Morencia Dominguez |
| 28 | Claudio Lebrero Villalba |
| 29 | Cándido Poliz Municio |
| 30 | Andrés Mata García |
| 31 | Gregorio Barriga García |
| 32 | Julian Rodriguez Hernandez |
| 33 | Antero Municio Gonzalez |
| 34 | Juan Valdespino Poliz |
| 35 | Meliton Raigada Gúeza |
| 36 | Ildefonso Saldaña Fraile |
| 37 | Roque Barea Zapa |
| 38 | Manuel Villalba Ortega |
| 39 | Hermenegildo Gil Placer |
| 40 | Francisco Morante Briso |

Fuensaldaña á 15 de Marzo de 1890.—El Secretario, Prudencio Duque.—Conforme: V.º B.º El Alcalde, Santiago B. Montiano.

Seccion quinta.

NÚM. 428.

CÉDULA DE CITACION.

En providencia de este día dictada por el Sr. Juez de instruccion de esta villa y su partido en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se ha acordado se cite por medio de la presente á Teresa Rodriguez Vazquez, residente que fué en Melgar de Abajo y vecina de Monforte, cuyo actual domicilio se ignora, para que y bajo el apercibimiento que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid el día veintinueve del actual mes de Marzo á las once y media de la mañana, con el objeto de asistir á la celebracion del juicio oral señalado en causa seguida en este Juzgado contra Florentino Gutierrez Perez, por lesiones á la citada Teresa Rodriguez.

Y en cumplimiento de lo acordado y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Villalon á veintiseis de Marzo de mil ochocientos noventa.—El Actuario, Emidio de la Riva.